RAFAEL BLAY BIOSCA, REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE MÁLAGA NÚMERO SEIS TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE ANDALUCÍA.

CERTIFICA: Que para cumplir lo que se ordena en el precedente Mandamiento, he examinado los libros del Archivo a mi cargo, de los que **RESULTA:**

PRIMERO: Que la descripción de la **finca número 9683/A de Málaga/6** (CRU:29024000022256) es como sigue:

URBANA: NUMERO DOS. LOCAL COMERCIAL IZQUIERDA en su planta baja de la casa número dieciseis **de la calle de Andalucía, hoy veinticuatro de Málaga. Comprende una superficie útil aproximada de ciento trece metros setenta y seis decímetros cuadrados**. Linda: mirando desde la calle; por su frente, al Sur, con la calle de Andalucía, con el vestíbulo de la casa, al cual tiene una puerta de acceso y con el piso bajo interior; por la derecha, entrando, al Este, con el portal al cual tiene una puerta de acceso y vestíbulo de la casa y con el piso bajo interior; por la izquierda, al Oeste, con la casa número dieciocho de la calle de Andalucía; y por el fondo, al Norte, con el patio posterior del edificio. Le corresponde el uso de la totalidad del patio posterior de la casa. El propietario de este local podrá en cualquier momento, si lo permiten las Ordenanzas Municipales, cubrir este patio hasta la altura de la primera planta, corriendo a su cargo todos los gastos que ellos ocasione y sin que ello suponga alteración en las cuotas de la comunidad. CUOTA: CUATRO ENTEROS SETENTA Y CINCO CENTESIMAS POR CIENTO.

SEGUNDO: Que la finca descrita aparece inscrita a favor de DESARROLLO DE TELESERVICIOS SL, con C.I.F. número B11472719, es titular de LA TOTALIDAD del pleno dominio, por título de **compraventa**, según escritura otorgada en Málaga, ante Don JOSÉ RAMÓN RECATALA MOLES el once de noviembre del año dos mil dos, protocolo TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA, causando la inscripción 3ª, practicada el once de marzo del año dos mil tres, al folio 1, Libro 644, Tomo 2428, del término municipal de Málaga 6.

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece GRAVADA con:

Por división horizontal de la finca matriz 1/19.359, inscripción: 2ª, tomo: 379, libro: 379, folio: 111, fecha: 27/04/1998

Por su origen, con una servidumbre reciproca de luces y vistas, constituida sobre la finca 19.359 como predio sirviente y sobre la finca numero 7735 como predio dominante, consistente en que con el fin de dar cumplimiento a lo que determinan las Ordenanzas Municipales de Málaga, entre los dos edificios casas numeros dieciseis y dieciocho de la calle de Andalucia de dicha Ciudad se ha dejado de edificar en cada una de dichas medianerias, un espacio de diecinueve con cincuenta metros cuadrados, destinado a patio de luces y vistas mancomunado para los dos edificios. La superficie de dicho patio ha sido sacada por mitad de los edificios que habran de servirse de él. En virtud de estas servidumbres los edificios números dieciseis y dieciocho de la calle de Andalucia tomaran luces y vistas sin limitación alguna del patio mancomunado situado entre ellos. Estas servidumbres no necesan hasta tanto no pasen los respectivos edificios a dueños distintos. No podra edificarse sobre el terreno ocupado por ninguno de los dueños de los edificios, y no podra extinguirse esta mancomunidad sin consentimiento del Excelentisimo Ayuntamiento de Málaga, según asi consta en la inscripción 2ª, de la finca numero 19.359, al folio 109, del tomo 379.

- Una **ANOTACION DE EMBARGO ADMINISTRATIVO** a favor de **EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE MALAGA** ordenado por : la Recaudación Municipal del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MALAGA, se instruye procedimiento administrativo de apremio números 5340783, 5463258, 5501839, 5619246, 5648613, y 5751290, contra DESARROLLO DE TELESERVICIOS S.L., por los conceptos y periodos así como ejercicios siguientes: Ibi 2014, 2015, 2016, 2017.- POR UN IMPORTE TOTAL DEBITOS: TRES MIL SETECIENTOS DIECISIETE EUROS CON CUARENTA CENTIMOS, de las que dos mil sesenta y cuatro euros con treinta y dos céntimos corresponden a total principal; la cantidad de cuatrocientos doce euros con ochenta y seis céntimos

corresponden a recargo de apremio; la cantidad de veinte euros con noventa y dos céntimos corresponden a costas devengadas, la cantidad de seiscientos euros corresponden a costas presupuestadas, y la cantidad de seiscientos diecinueve euros con treinta céntimos corresponden a intereses de demora presupuestados. Por providencia colectiva de apremio dictada el veinticuatro de Marzo de dos mil quince, y en cumplimiento de la misma, y por diligencia de embargo número 482/18 de fecha veintiuno de Junio de dos mil dieciocho, se declaró embargada esta finca y otra más.- Así resulta de mandamiento expedido el dieciocho de Octubre de dos mil dieciocho, por Don Miguel Angel Valenzuela Villarrubia, Recaudador Municipal,. , según autos seguidos bajo el número /, ordenado por AYUNTAMIENTO DE MALAGA. AREA DE GESTION TRIBUTARIA, según mandamiento de fecha dieciocho de octubre del año dos mil dieciocho expedido por dicho Juzgado que motivó la anotación D al folio 15 Tomo 2920 Libro 1136 de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil dieciocho. AL MARGEN DE DICHA ANOTACION DE EMBARGO LETRA D, Y CON FECHA DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO CONSTA NOTA DE HABERSE EXPEDIDO CERTIFICACION..

PRORROGADA la anotación de la letra D por la anotación de la letra G de fecha veintidós de febrero del año dos mil veintitrés a favor de **EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE MALAGA.** En virtud de lo ordenado por el/la ORGANISMO AUTONOMO DE GESTION TRIBUTARIA Y OTROS SERVICIOS DEL AYTO. MALAGA, según resulta del mandamiento de fecha dos de febrero del año dos mil veintitrés, procedimiento nº 22474. Anotación Letra G de fecha veintidós de febrero del año dos mil veintitrés.

- Una **ANOTACION DE EMBARGO JUDICIAL** a favor de **RECOBRO SPAIN SARL** ordenado por : el Juzgado de Primera Instancia número Quince de Sevilla y bajo el número 1561/2015, en el que se sigue Ejecución de títulos no Judiciales, a instancia de Banco Mare Nostrum, S.A., contra DESARROLLO DE TELESERVICIOS, S.L., y Anfora Formación, S.L., en reclamación de CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS de principal, más quince mil euros que se presupuestan para intereses y costas. Por Decreto, firme, dictado el treinta de marzo de dos mil veintidós, por Don José Joaquín del Toro González, Letrada de la Administración de Justicia de dicho Juzgado, se acordó que se tomara anotación preventiva de embargo sobre esta finca y otra finca más, librando al efecto el oportuno Mandamiento por duplicado el treinta de marzo de dos mil veintidós, por el citado Letrado, que fue presentado y . , según autos seguidos bajo el número 1561/1561, ordenado por JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 15 DE SEVILLA, según mandamiento de fecha treinta de marzo del año dos mil veintidós expedido por dicho Juzgado que motivó la anotación F al folio 16 Tomo 2920 Libro 1136 de fecha veintiuno de abril del año dos mil veintidós. **RECTIFICADA** la anterior anotación de embargo letra F, por la anotación letra H. Málaga a dieciocho de abril de dos mil veintitrés.

.

- **RECTIFICACIÓN ANOT. LETRA F**

Con fecha veintiuno de abril de dos mil veintidós, se practicó la anotación preventiva de embargo letra F a favor de Banco Mare Nostrum, S.A., en virtud de mandamiento expedido el día treinta de marzo de dos mil veintidós, por el Letrado de la Admón. de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Número Quince de Sevilla, Don José Joaquín del Toro González, para el procedimiento de **Ejecución de títulos no judiciales número 1561/2015,** seguido a instancias de Banco Mare Nostrum, S.A. **Y ahora por diligencia de adición de fecha veintinueve**

de marzo de dos mil veintitrés, expedida por el citado Letrado del expresado Juzgado, se hace contar que la presente Ejecución se sigue a instancias de Recobro Spain, SARL, como entidad sucesora por cesión del crédito de Banco Mare Nostrum, S.A., en cuyos términos dejó rectificado. - Así resulta de **mandamiento judicial** de fecha veintinueve de marzo del año dos mil veintitrés. Según la **inscripción Hª**, en el folio 16, del Libro 1136, Tomo 2920, de fecha dieciocho de abril del año dos mil veintitrés.

- **CERTIFICACIÓN EJECUCIÓN JUDICIAL:**
AL MARGEN DE DICHA ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO LETRA F, RECTIFICADA POR LA H, Y CON FECHA TRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO CONSTA NOTA DE HABERSE EXPEDIDO CERTIFICACION y en virtud de la STS 237/2021, de 4 de mayo, del Pleno de la Sala Primera, la adjunta anotación preventiva de embargo letra F, rectificada por la H, ha de entenderse **prorrogada por un plazo de cuatro años** más a contar desde el día tres de junio de dos mil veinticuatro.

- Esta finca queda afecta durante el plazo de **CINCO AÑOS**, desde el día veintiuno de abril del año dos mil veintidós, al pago de las liquidaciones que procedan por el **Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**, en Autoliquidación se declaró **SUJETO** y se pagaron TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON TRECE CÉNTIMOS. Dicha nota resulta de la anotación letra F, al folio 16, tomo 2920, libro 1136.

- Una **ANOTACION DE EMBARGO ADMINISTRATIVO** a favor de **EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE MALAGA** ordenado por : la Recaudación Municipal del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MALAGA, en la que se instruye procedimiento administrativo de apremio números 5800972, 5898910, 5944388, 6039469, 6079754, 6187182, 6213805, 6318114, 6367438, 6476132, contra DESARROLLO DE TELESERVICIOS S.L., por los conceptos y periodos, así como ejercicios siguientes: IBI 2017, 2018, 2019, 2020. POR UN IMPORTE TOTAL DEBITOS: SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTIMOS, de las que tres mil setecientos sesenta y nueve euros con setenta y ocho céntimos corresponden a total principal; la cantidad de setecientos cincuenta y tres euros con noventa y cinco céntimos corresponden a recargo de apremio; la cantidad de treinta y seis euros con noventa y tres céntimos corresponden a costas devengadas, la cantidad de mil quinientos euros corresponden a costas presupuestadas, y la cantidad de mil ciento treinta euros con noventa y tres céntimos corresponden a intereses de demora presupuestados. Por providencia colectiva de apremio dictada el nueve de marzo de dos mil dieciocho, y en cumplimiento de la misma, y por diligencia de embargo número 53/23 de fecha tres de marzo de dos mil veintitrés, se declaró embargada esta finca y otra más, para que tald embargo se tome anotación preventiva, en virtud de mandamiento expedido el uno de junio de dos mil veintitrés, por Don Miguel Angel Valenzuela Villarrubia, Vicetesorero del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, según autos seguidos bajo el número 22900/2290, ordenado por ORGANISMO AUTONOMO DE GESTION TRIBUTARIA Y OTROS SERVICIOS DEL AYTO. MALAGA, según mandamiento de fecha uno de junio del año dos mil veintitrés expedido por dicho Juzgado que motivó la anotación I al folio 16 Tomo 2920 Libro 1136 de fecha nueve de junio del año dos mil veintitrés. AL MARGEN DE DICHA ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO LETRA H, Y CON FECHA NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS CONSTA NOTA DE HABERSE EXPEDIDO CERTIFICACION.

.

CUARTO: Examinado el Libro Diario de operaciones de este Registro se observa que existen los siguientes documentos/:

NO hay documentos pendientes de despacho

Y no existiendo presentado en el Libro Diario, antes de su apertura del día de hoy, ningún otro documento pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica, extiendo la presente, que firmo en Málaga a fecha de la firma electrónica.

RAFAEL BLAY BIOSCA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE MÁLAGA NUMERO SEIS TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE ANDALUCÍA.

CERTIFICA: Que con fecha de hoy se han expedido las comunicaciones prescritas en el artículo 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a titulares de cargas posteriores con domicilio, las cuales les serán remitidas por correo certificado, y a titulares de cargas sin domicilio, que por no constar su domicilio en el Registro o siendo devuelta la notificación, se publicará tal comunicación mediante edicto en el BOE.

Se notifica al **EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE MALAGA** como titular del derecho de anotación de embargo letra I.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firmo la presente en Málaga a fecha de la firma electrónica.

ADVERTENCIAS:

A. Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, **incluso expresando la fuente de procedencia** (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 27/02/98)

B.- A los efectos del **Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016,** relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

1) De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, **los datos personales** expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo **el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral,** la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

2) Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, **el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado,** a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes. -

3) El **periodo de conservación de los datos** se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones

colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

4) La información puesta a su disposición **es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información.** Queda **prohibida la transmisión o cesión** de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. -

5) De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia. -

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los **derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD** citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por RAFAEL BLAY BIOSCA registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 6 DE MÁLAGA a día tres de junio del dos mil veinticuatro.

(*) C.S.V. : 22902427288F6FFD

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

RIAL TRUEBA MATILDE - 0527862 1V

Firmado digitalmente por RIAL TRUEBA MATILDE - 05278621V Fecha: 17/07/2024